

ción en fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos número 812 de 2007, ejecución número 145 de 2008 de este Juzgado frente a la común deudora "Ibérica Construcciones, Sociedad Limitada" ("Ekenas Construcciones, Sociedad Limitada") y "Danubio, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urban Sánchez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Danubio, Sociedad Limitada", "Ibérica Construcciones, Sociedad Limitada", y "Ekena Ibérica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.403/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 346 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Diane Rosette Mamadou, contra doña Anelina Quesada Monteagudo y doña Gregoria Torres Robles, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Diane Rosette Mamadou, contra doña Anelina Quesada Monteagudo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 1.860 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del estatuto de los trabajadores.

Y se ha dictado la siguiente resolución de fecha 30 de marzo de 2009 del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Diane Rosette Mamadou, respecto de la demandada doña Gregoria Torres Robles de su demanda, continuándose con la tramitación del procedimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Anelina Quesada Monteagudo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.404/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mykola Dzikozyk, contra la empresa "Ibérica Construcciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Urbana.—Parcela término municipal de Ugena, señalada con el número 15.031 de la manzana "Sere Uno" como propiedad de "Ekena Ibérica, Sociedad Anónima", finca número 4.865, inscrita al folio 202, del libro 60, tomo 1.714 para responder de la cantidad de 5.522,05 euros, más 1.104,42 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Mykola Dzikozyk, don Jesús Fernández Ruiz, don José Fernández Ruiz y don Sergio Rivas Cavalleira, contra "Ekena Ibérica, Sociedad Limitada".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Ekena Ibérica, Sociedad Limitada", y "Danubio, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.402/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mykola Dzikozyk, contra la empresa "Ibérica Construcciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Urbana.—Parcela término municipal de Ugena, señalada con el número 15.032 de la manzana "Sere Uno" como propiedad de "Ekena Ibérica, Sociedad Anónima", finca número 4.866, inscrita al folio 205, del libro 60, tomo 1.714 para responder de la cantidad de 5.522,05 euros, más 1.104,42 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Mykola Dzikozyk, don Jesús Fernández Ruiz, don José Fernández Ruiz y don Sergio Rivas Cavalleira, contra "Ekena Ibérica, Sociedad Limitada".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la